



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00545-00

REFERENCIA: VERBAL

ACCIONANTE: MARTHA LUZ DE LA HOZ RAMOS C.C. N° 32.705.972

ACCIONADO: CONJUNTO RESIDENCIAL BELO HORIZONTE NIT. No. 900.068.762

ASUNTO: ADMITE DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el expediente y como se observa el contenido de la demanda de marras, en función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la misma obra, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

- Es presentado juramento estimatorio con valores totales, señalando que se basa en dictamen pericial que se aportará, sin embargo, conforme lo establece el artículo 206 del CGP, en el juramento estimatorio deben discriminarse los conceptos que lo conforman, por tanto, no ha sido presentado en debida forma.

Por lo cual, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que esta sea subsanada. Por lo antes expuesto, el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. Inadmitase la presente demanda verbal, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado JOSÉ ENRIQUE DÍAZ CANTILLO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ